

Bruselas, 4 de septiembre de 2026
(OR. en)

12806/26
ADD 1

DELECT 137
PECHE 327

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	4 de septiembre de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2026) 6205 annex
Asunto:	ANEXO del REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las medidas para reducir las capturas accidentales de delfín común (<i>Delphinus delphis</i>) y otros cetáceos pequeños en el Golfo de Vizcaya

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 6205 annex.

Adj.: C(2026) 6205 annex



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 4.9.2026
C(2026) 6205 final

ANNEX

ANEXO

del

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las medidas para reducir las capturas accidentales de delfín común (*Delphinus delphis*) y otros cetáceos pequeños en el Golfo de Vizcaya

ANEXO

La parte A del anexo XIII se modifica como sigue:

- 1) En el punto 1.1, letra b), la entrada correspondiente a la subzona 8 del CIEM se sustituye por el texto siguiente:

«Zona	Arte
Subzona 8 del CIEM	Redes de arrastre pelágico (OTM, PTM, TM) y redes de arrastre de fondo a la pareja (PTB) (**)

(**) Esta medida se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2027.».

- 2) El punto 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Medidas especiales en el Golfo de Vizcaya (subzona 8 del CIEM)

4.1. Veda de pesca:

Queda prohibida la pesca en aguas francesas hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva de Francia dentro de la subzona 8 del CIEM durante un período de 30 días consecutivos entre el 15 de enero y el 27 de febrero para los buques de más de 8 metros que lleven a bordo redes de arrastre pelágico (PTM, OTM), redes de arrastre de fondo a la pareja (PTB), redes de cerco con jareta (PS), redes de enmalle de fondo (GNS), trasmallos (GTR) o redes de enmalle y redes de trasmallo combinadas (GTN). Los capitanes de los buques pesqueros de que se trate notificarán a las autoridades competentes, a más tardar el 8 de enero de 2027, los 30 días consecutivos durante los cuales estarán sujetos a dicho período de veda. A falta de dicha notificación, los buques pesqueros en cuestión estarán sujetos a dicho período de veda del 22 de enero al 20 de febrero de 2027.

4.2. Medidas de seguimiento:

4.2.1. Se aplicarán las medidas establecidas en los puntos 4.2.2 a 4.2.5 hasta el 31 de diciembre de 2027.

4.2.2. Los capitanes de todos los buques pesqueros de la Unión registrarán por separado en el cuaderno diario de pesca las capturas accidentales de delfines comunes y otros pequeños cetáceos (*), conforme a lo dispuesto en el artículo 14, apartado 8, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

4.2.3. Los Estados miembros recopilarán datos sobre las capturas de delfines comunes y otros pequeños cetáceos a través de observadores a bordo o sistemas electrónicos de vigilancia con cámaras, que cubran:

- al menos el 1 % del esfuerzo pesquero total medido en número de días de mar para la pesca con redes de arrastre pelágico (PTM), redes de arrastre de fondo a la pareja (PTB), redes de arrastre pelágico de puertas (OTM), trasmallos (GTR), redes de enmalle de fondo (GNS) y redes de cerco con jareta (PS) durante todo el año;
 - al menos el 5 % del esfuerzo pesquero total medido en número de días de mar para la pesca con redes de arrastre pelágico a la pareja (PTM), redes de arrastre de fondo a la pareja (PTB) y redes de arrastre pelágico de puertas (OTM) de enero a marzo de 2027, y
 - al menos el 7 % del esfuerzo pesquero total medido en número de días de mar para la pesca con trasmallos (GTR) y redes de enmalle de fondo (GNS) de enero a marzo de 2027.
- 4.2.4. Los capitanes de buques de la Unión podrán equipar sus buques con sistemas electrónicos de vigilancia con cámaras.
- 4.2.5. Los Estados miembros correspondientes revisarán y evaluarán todos los datos e información disponibles y más recientes sobre las capturas accidentales de delfín común en aguas del Golfo de Vizcaya de la subzona 8 del CIEM con vistas a un posible ajuste de la veda de pesca a la que se refiere el punto 4.1.

(*) Especies de la familia *Delphinidae* y de la familia *Phocoenidae* presentes (de forma permanente o temporal) en la subzona 8 del CIEM.».